

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN NO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante la resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, la corporación autorizo permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-5282, denominado "Bosques de La Primavera", ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.
2. Que mediante el radicado CS-11304-2021 del 14 de diciembre del 2021, la corporación requiere a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, para que den cumplimiento a las obligaciones ambientales de la resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, artículo cuarto y artículo sexto.
- 3.- Que mediante el radicado CE-01102-2022 del 21 de enero del 2022, los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, solicitan a la corporación prórroga para la realización de la compensación requerida mediante la resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, artículo cuarto.
- 4.-Que mediante el auto AU-00179-2022 del 26 de enero del 2022, la corporación concede prórroga, por un termino de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221

5.-Que mediante el radicado CE-01825-2022 del 2 de febrero del 2022, el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, autorizado de los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, para que sea notificada de ahora en adelante de todas las actuaciones relacionadas en el expediente N° 053760626105, las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico crishoyos0212@gmail.com.

6.- Que mediante el radicado CE-15217-2022 del 19 de septiembre del 2022, allegan oficio relacionando acuerdo de pago con la corporación “MAS BOSQUES”, sobre la compensación requerida mediante la resolución 131- 0029-2017 del 23 de enero del 2017, artículo cuarto.

7.- Que mediante el radicado CE-15443-2022 del 21 de septiembre del 2022, la parte interesada allega informe final del aprovechamiento autorizado mediante la resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017.

8-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017** y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 06124 de 28 septiembre del 2022** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

Los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, realizaron el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO, autorizado mediante la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, dentro de la vigencia del permiso.

Los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

No se ha realizado la compensación requerida mediante la resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, artículo cuarto. Dado que se cuenta con un acuerdo de pago con la corporación MAS BOSQUES, el cual se pactan unos tiempos para la realización de la totalidad de la compensación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 06124 de 28 septiembre del 2022** esta Corporación considera procedente declarar **NO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR NO CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES contenidas en la Resolución con radicado No **131-0029-2017 del 23 de enero del 2017**

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR A los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO ACOGER el informe final presentado por los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701. Toda vez que dieron cumplimiento con lo requerido en el artículo sexto de la resolución 131- 0029-2017 del 23 de enero del 2017.

ARTÍCULO CUARTO . REQUERIR, a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, una vez finalizado el acuerdo de pago por concepto de pago por servicios ambientales con la corporación MAS BOSQUES, allegar el certificado el cual la misma emite, para la respectiva evaluación por parte de la corporación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO QUINTO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701 ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO . INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 053760626105

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 29/9/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15